



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1673-SPA-956

No. Folio: PAOT-05-300/200-13568-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-1673-SPA-956** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa al presunto (...) *maltrato del que es objeto un ejemplar canino, que se encuentra en estado famélico en la azotea de un inmueble ya que no cuenta con alimento ni agua, aunado a que no tiene un lugar para guarecerse de las inclemencias del clima* (...) [en el domicilio ubicado en Cerrada Artemio Alpizar Ruiz, número 19, colonia Barrio San Miguel, Alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron tres reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos, en el domicilio ubicado en Cerrada Artemio Alpizar Ruiz, número 19, colonia Barrio San Miguel, Alcaldía Iztapalapa.

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Norte
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1673-SPA-956

No. Folio: PAOT-05-300/200-13568-2019

Al respecto, personal adscrito a esta Entidad, durante los reconocimientos de hechos practicados en el inmueble relacionado con los hechos denunciados, constató lo siguiente:

- Que en dicho inmueble habitan dos ejemplares caninos; una hembra con características de la raza maltés y un bóxer.
- A decir de su responsable los caninos cuentan con resguardo en la planta baja donde deambulan libremente.
- El canino maltés se observó con una condición corporal acorde a su talla (nivel 3) y apelmazamiento en su pelaje; el canino tipo bóxer con una condición delgada (nivel 2); no obstante, a decir de su responsable, al canino bóxer ya le estaban suministrando vitaminas.
- Ningún canino presentó signos de lesiones, estrés o enfermedades,
- Ambos caninos presentaron un comportamiento sociable y responsivo.

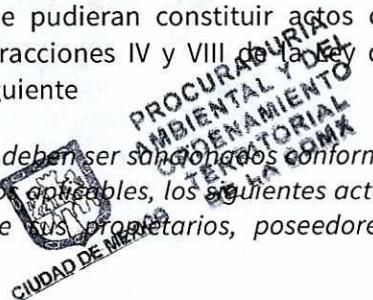
Posteriormente se llevó a cabo otro reconocimiento de hechos, en el que desde la vía pública se constató lo siguiente:

- Que el canino bóxer había aumentado su condición corporal.

No obstante lo anterior, mediante el oficio correspondiente esta Entidad informó a los habitantes del domicilio relacionado con los hechos denunciados, la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolos al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

En este sentido, y toda vez que durante los reconocimientos de hechos se observó que ambos caninos no presentaban lesiones ni enfermedades y únicamente el canino tipo bóxer se encontraba con una condición corporal baja; sin embargo, durante la última visita el canino se observó con una condición nivel tres; esta Entidad no cuenta con elementos que pudieran constituir actos de maltrato hacia los animales, de las señaladas en el artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente

(...) Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1673-SPA-956

No. Folio: PAOT-05-300/200-13568-2019

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En Cerrada Artemio Alpizar Ruiz, número 19, colonia Barrio San Miguel, Alcaldía Iztapalapa, habitan dos ejemplares caninos; un maltés y un bóxer, con una condición corporal nivel 3 y 2, respectivamente, comportamiento sociable y responsivo, sin signos de lesiones o enfermedades. Finalmente, durante la última visita de reconocimiento de hechos, se constató desde la vía pública que el canino tipo bóxer había aumentado su condición corporal a nivel tres.
- No obstante, mediante el respectivo oficio, esta Entidad hizo del conocimiento de los habitantes del inmueble relacionado con los hechos denunciados, la normatividad en materia de bienestar animal, invitándolos al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1673-SPA-956

No. Folio: PAOT-05-300/200-13568-2019

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior
conocimiento ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KZH/JDGG*